



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA**  
Dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Acción:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante:</b>	Banco Agrario de Colombia S.A.
<b>Demandado:</b>	Gonzalo Alonso Chaverra Acevedo
<b>Radicado:</b>	05154 31 12 001 <b>2020 00050</b> 00
<b>Providencia:</b>	<b>Interlocutorio Nro.246</b>
<b>Asunto:</b>	Admite Demanda

Estudiada la demanda ejecutiva de la referencia, observa el Despacho se ajusta a los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y s.s., 468 del CGP.; los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo (Pagarés y Escritura Pública de hipoteca nro.125 de marzo 23 de 2007), prestan mérito ejecutivo en los términos del art. 422 del CGP.

Acorde con lo anterior, se proferirá mandamiento de pago conforme al art. 430 ibídem; por lo que el Juzgado Civil del Circuito de Cauca, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago **a favor** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y **a cargo** del señor GONZALO ALONSO CHAVERRA ACEVEDO, por las siguientes sumas:

1. CAPITAL

La suma de \$**76.203.642** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.027036110000401 anexo a la demanda en la página digital nro.7

INTERESES CORRIENTES

Del componente por cada capital referido de las cuotas vencidas y no pagadas, causados entre el periodo 27 de abril de 2019 hasta el 27 de julio de 2019; en la tasa del interés convenido al 12.12%, conforme lo estipula el art.884 del C.Co.

### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 28 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

### OTROS CONCEPTOS

Por la suma \$321.243

### 2. CAPITAL

La suma de \$**200.000.000** por concepto de capital contenida en el pagaré nro.027036100012144 anexo a la demanda en la página digital nro.16

### INTERESES CORRIENTES

Del componente por cada capital referido de las cuotas vencidas y no pagadas, causados entre el periodo 04 de noviembre de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019; en la tasa del interés convenido al 12.39%, conforme lo estipula el art.884 del C.Co.

### INTERESES MORATORIOS

Liquidados sobre cada uno de los capitales adeudados en los pagarés referidos, a la tasa máxima autorizada por la Ley 510 de 1999, art. 111 y certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el 05 de mayo de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

### OTROS CONCEPTOS

Por la suma \$587.195

**SEGUNDO:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, num. 2.3.; del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016 (agosto 5), "*por medio del cual se establecen las tarifas de agencia en derecho*".

**TERCERO:** Notificar personalmente al demandado GONZALO ALONSO CHAVERRA ACEVEDO, el contenido de esta providencia en la dirección anotada en el escrito de la demanda, en atención a no conocer el canal digital del mismo; advirtiéndole que

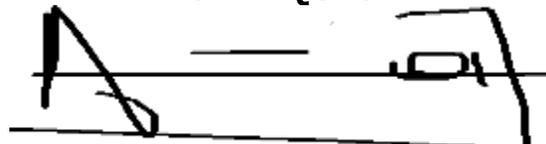
tiene el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) para proponer excepciones, tal como lo señalan los arts. 431 y numeral 1° del art. 442 del CGP.

**CUARTO:** Decretar el embargo y secuestro del bien hipotecado identificado con las M.I. nro.015-53723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cauca. De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art. 468 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo y una vez acreditada la inscripción del embargo, se resolverá sobre el secuestro.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado REBERTO HERNANDEZ NIÑO con T.P.56.448 del C.S.J., correo electrónico [rembertohernandez64@gmail.com](mailto:rembertohernandez64@gmail.com); para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

**SEXTO:** Aceptar como dependiente judicial del apoderado ejecutante a los señores María Alejandro Baquero Tapia, identificada con C.C.1.067.920.455, Bolívar Camilo Vitola Castro, identificado con C.C.1.140.893.884, Teresita Cáceres Acosta, identificada con C.C.1.143.165.528, Gabriela Combatt Gómez, identificada con C.C.1.067.958.692 con las facultades y limitaciones previstas para el cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

**NOTIFÍQUESE**



**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ  
JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f4755859ce9684c4160fc607bb607f3e21fe4cd7537b1442d768fc26a7eda  
646**

Documento generado en 18/09/2020 05:38:05 p.m.